



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1248-SOT-508 y acumulado PAOT-2019-4491-SOT-1658, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril y 6 de noviembre de 2019, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva) y establecimiento mercantil, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Ing. Carlos Echanove número 224, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 15 de abril y 21 de noviembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

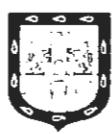
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva) y establecimientos mercantiles, como son el Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y establecimientos mercantiles.

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al predio de mérito, le corresponde la zonificación **EE** (Equipamiento Escolar) y **AV** (Área Verde), en donde de conformidad con



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

dicho programa, “(...) **LOS PREDIOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DESTINADOS PARA EDUCACIÓN Y QUE APARECEN EN EL PLANO DE LA ZEDEC “LOMAS DE VISTA HERMOSA” CON LA CLAVE “EE”, PODRÁN INCREMENTAR SU SUPERFICIE ACTUAL CONSTRUIDA PARA MEJORAMIENTO Y COMPLEMENTO DE SUS INSTALACIONES ACTUALES (...)**”.

Además, la Norma General de Ordenación número 16 - Predios con dos o más zonificaciones, cuando una de ellas sea Área de Valor Ambiental (AV) o Espacio Abierto (EA), establece que la construcción se deberá localizar fuera del área zonificada como AV y para definir la superficie aprovechable con predios que colindan con áreas verdes, espacios abiertos o áreas de valor ambiental, se requerirá de un procedimiento de delimitación de zonas.

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el predio objeto de denuncia cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 31657-151GAGU16 de fecha 18 de mayo de 2016, el cual establece la doble zonificación antes descrita, asimismo tiene inscrito que “(...) De acuerdo con lo establecido en la Norma General de Ordenación No. 16, referente a “predios con dos o más zonificaciones, cuando una de ellas sea Área de Valor Ambiental, (AV) o Espacio Abierto (EA)”, deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el “Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano”, a fin de conocer la superficie del predio que corresponde a cada una de las zonificaciones, lo anterior para determinar las superficies máximas de construcción permitidas (...).”

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constató un inmueble delimitado por barda perimetral, el cual cuenta con 1 acceso vehicular y 2 salidas, en cuyo interior se observaron dos volúmenes constructivos preexistentes; **en la parte frontal del predio se observó la edificación del tercer cuerpo constructivo de 2 niveles a base de estructura metálica**. Es importante mencionar que durante el último reconocimiento de hechos se constató concluida dicha construcción, una persona que se ostentó como guardia de seguridad, informó que corresponde a la tienda “Kosher”.

En razón de lo anterior, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad de la obra; al respecto, el representante legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto denuncia mediante escrito recibido en esta Entidad el día 29 de mayo de 2019, realizó entre otras las siguientes manifestaciones: “(...) desde el día 1 de agosto de 1997 a través de la Licencia de Construcción Número 11/055/97/05 (...) la autoridad competente determinó la delimitación de zonas y definió las áreas construibles y por ende las no construibles, así como las restricciones y afectaciones aplicables al predio, sin que existiera inconveniente alguno, por parte de la autoridad para emitir la Autorización de Uso y Ocupación con vigencia indefinida, con número de folio V1/066/02 y número de autorización 07/010/02/05, por lo que a la no existe violación a la normatividad ni al uso de suelo aplicable al predio (...).”

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el análisis multitemporal de las imágenes obtenidas de la consulta al servidor Google Maps mediante la herramienta de imágenes de Street View, en las que se observa lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

Imagen No. 1 – Inmueble objeto de investigación, se observa descubierta la zona del estacionamiento.



Fuente: captura de Street View de septiembre de 2009.

Imagen No. 3 - Se mantiene libre de edificación la zona de estacionamiento.



Fuente: captura de Street View de diciembre de 2014.

Imagen No. 5.- Se mantiene sin techumbre el estacionamiento del inmueble.



Fuente: captura de Street View de abril de 2017.

Imagen No. 2 – Se observa que continúa descubierta el área de estacionamiento.



Fuente: captura de Street View de agosto de 2011.

Imagen No. 4.- No se observa techumbre en la zona de estacionamiento.



Fuente: captura de Street View de noviembre de 2016.

Imagen No. 6.- Se observa un cuerpo constructivo de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura desplanta en el área del estacionamiento.



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 22 de mayo de 2019.



Imagen No. 7 - Inmueble objeto de investigación, en el cual se observa un cuerpo constructivo de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura y revestida con acabados metálicos.



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 25 de julio de 2019.

En el análisis multitemporal se observó que en el periodo que comprende del mes de agosto del 2011 al mes de abril de 2017, no existía techumbre alguna sobre el área del estacionamiento, mientras que en mayo de 2019 se observa un nuevo cuerpo constructivo en obra negra de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura.

Por su parte, la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 30 de octubre de 2019, anexo 10 imágenes en formato digital, en las cuales se observa un establecimiento mercantil con giro de tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime", cuyas características arquitectónicas corresponden con la construcción antes descrita.

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la búsqueda en internet identificando que en el predio objeto de denuncia opera el plantel educativo denominado "ATID SCHOOL", en el cual se imparten los niveles académicos de guardería, jardín de niños, primario, secundario y nivel superior; así como la inauguración de una tienda de autoservicio de 1,200 m² denominada "Súper Kosher Prime".

Ahora bien, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, señala, que el Registro de Planes y Programas expedirá los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que para el predio de mérito no existe



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

publicación digitalizada de algún Certificado de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo para tienda de autoservicio como permitido.

Del análisis a las documentales que obran en el expediente de mérito, como es, el multitemporal, se comprueba que en el lugar no existía el establecimiento mercantil con giro de tienda de autoservicio denominado “Súper Kosher Prime”, ni antecedente documental del mismo. Por lo que existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación), particularmente a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano la cual establece que “(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...)” y artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, el cual refiere que permite al Titular ejercer exclusivamente el giro compatible con el uso de suelo permitido; las anteriores para la Ciudad de México.

En conclusión, respecto a las materias de uso de suelo y zonificación, se tiene que en el predio objeto de investigación se edificó un inmueble de 2 niveles para la operación de la tienda de autoservicio denominada “Súper Kosher Prime”, uso de suelo que no se encuentra como permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos; por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), en el predio ubicado en Ing. Carlos Echanove número 224, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes.

En materia de establecimientos mercantiles, los Artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establecen que para el funcionamiento de los establecimientos los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), giro que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, por lo que la tienda de autoservicio denominada “Súper Kosher Prime” que opera en el predio objeto de denuncia, contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, toda vez que el uso de suelo para tienda de autoservicio no se encuentra permitido en la zonificación de conformidad con dicho Programa, por lo que dicho establecimiento no es regularizable.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la tienda de autoservicio denominada “Súper Kosher Prime”, y en caso de existir Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto para tienda de autoservicio, realizar las acciones administrativas pertinentes para dejarlo sin efectos, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

2.- En materia de construcción (obra nueva).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constató un inmueble delimitado por barda perimetral, el cual cuenta con 1 acceso vehicular y 2 salidas, en cuyo interior se observaron dos volúmenes constructivos preexistentes, mientras que en la parte frontal del predio se observó la edificación del tercer cuerpo constructivo de 2 niveles a base de estructura metálica. Es importante mencionar que durante el último reconocimiento de hechos se constató concluida dicha construcción, asimismo una persona que se ostentó como guardia de seguridad,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

informó que dicha construcción corresponde a la tienda "Kosher". No se observó letrero con datos de Registro de Manifestación de Construcción. -----

En razón de lo anterior, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad de la obra; al respecto, el representante legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto denuncia, mediante escrito recibido en esta Entidad el día 29 de mayo de 2019, realizó diversas manifestaciones y proporcionó copia simple, entre otras, de las siguientes documentales: -----

- Aviso de los trabajos consistentes en el reforzamiento de la techumbre del área de estacionamiento de los autobuses escolares, de conformidad con el Artículo 62, fracción III y V del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, de fecha 23 de junio de 2017; -----
- Oficio DGODU/1029/2017 de fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa, mediante el cual la Autoridad toma conocimiento de la realización de las obras antes descritas; -----
- Escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual el Arq. Luis Manuel Velasco Amezcua, con número de registro DRO-0079, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, manifiesta lo siguiente “(...) se pudo observar un deterioro y desgaste de los materiales, poco común por la antigüedad de su construcción (...) se corroboró que la construcción existente que abarca una superficie de 659.22 m², y se aloja en la planta baja en parte frontal (...) no es segura y debe reconstruirse de manera urgente, debido a que existen corrientes de agua pluvial que no fueron debidamente encausadas y que dañaron los materiales de construcción de una manera acelerada, aunado a que durante los últimos sismos, han sido factores de carácter natural que influyeron para que esta área no sea del todo segura y por lo tanto, se tenga que reconstruir (...)”. -----

A solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa mediante oficio ACM/DDU/0399/19 de fecha 24 de mayo de 219, corroboró la existencia de las documentales antes descritas; **sin pronunciarse respecto a la construcción nueva desplantada en el área de estacionamiento**. -----

Asimismo, informó que la obra que se ejecutó en el predio objeto de denuncia son consistentes con lo que marca el artículo 62 fracción V, por tratarse de daños a la construcción producidos por los efectos de los sismos del año 2017, la autoridad Delegacional en su momento tomó conocimiento y se brindaron las facilidades, para realizar los trabajos en términos de los artículos 224 y 226 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, toda vez que la razón técnica que esgrimió el Arq. Luis Manuel Velasco Amezcua con número de registro DRO-0079, fue contundente y atingente. -----

Por último, en materia de construcción (obra nueva), el Artículo 224 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece lo siguiente “(...) *Cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de la autoridad competente o de un Corresponsable en Seguridad Estructural o en Instalaciones o un Director Responsable de Obra, requerirá al propietario, poseedor o representante legal con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley. (...)*”. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

Del análisis a las documentales que obran en el expediente de mérito, como es, el análisis multitemporal, se comprueba que **no existía techumbre en el área de estacionamiento** del colegio denominado "ATID SCHOOL"; por lo que el dictamen técnico emitido por el Director Responsable de Obra con número de registro DRO-0079, correspondía a una área específica del colegio; toda vez que la **construcción de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura corresponde a la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime", que corresponde a obra nueva desplantada en el área de dicho estacionamiento.**

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, giro oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se solicitó instrumentar visita de verificación en materia de construcción, respecto a la construcción antes descrita. Sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa se cuente con respuesta por parte de dicha Autoridad.

Dicho lo anterior, se concluye que **los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia, no se encuentran dentro de lo establecido en los artículos 62 ni 224 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, toda vez que la edificación de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura en donde actualmente opera la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime", de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, requiere de Registro de Manifestación de Construcción; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva, área libre, superficie de desplante y superficie máxima de construcción) en el predio ubicado en Ing. Carlos Echanove número 224 (específicamente en la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime"), Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.**

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, considerar ante la solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para la edificación de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura en donde actualmente opera la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime" objeto de denuncia, negar su autorización hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Ing. Carlos Echanove número 224, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le corresponde la zonificación EE (Equipamiento Escolar) y AV (Área Verde), en donde el uso de suelo para tienda de autoservicio no se encuentra como permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

Cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 31657-151GAGU16 de fecha 18 de mayo de 2016, el cual establece la doble zonificación antes descrita. -----

No cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo para tienda de autoservicio como permitido en la zonificación del Programa en comento, publicado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constató un inmueble delimitado por barda perimetral, el cual cuenta con 1 acceso vehicular y 2 salidas, en cuyo interior se observaron dos volúmenes constructivos preexistentes, así como la edificación de tercer cuerpo constructivo de 2 niveles a base de estructura metálica. Una persona que se ostentó como guardia de seguridad, informó que dicha construcción al frente del predio corresponde a la tienda "Kosher". No se observó letrero con datos de Registro de Manifestación de Construcción. -----
3. Se edificó un inmueble de 2 niveles al frente del predio para la operación de la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime", uso de suelo no permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos; por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), en el predio ubicado en Ing. Carlos Echanove número 224, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
4. La tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime" que opera en el predio objeto de denuncia, contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, toda vez que **el uso de suelo para tienda de autoservicio no se encuentra como permitido en la zonificación de conformidad con dicho Programa por lo que dicho establecimiento no es regularizable**. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime", e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

5. Los trabajos de obra nueva ejecutados en el predio objeto denuncia y donde opera actualmente la tienda de autoservicio denominada "Súper Kosher Prime", no contó con Registro de Manifestación de Construcción por lo que incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de construcción



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1248-SOT-508
Y ACUMULADO PAOT-2019-4491-SOT-1658

(obra nueva, área libre, superficie de desplante y superficie máxima de construcción) en el predio ubicado en Ing. Carlos Echanove número 224, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, considerar ante la solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para la edificación de 2 niveles a base de estructura metálica, con techumbre aserrada de armadura, negar su autorización hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano LOMAS DE VISTA HERMOSA, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----